



# Asamblea General

Distr. limitada  
6 de mayo de 2004  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 38 del programa

### Cuestión de Palestina

**Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución revisado**

### **Condición jurídica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 43/177, de 15 de diciembre de 1988, y 52/250, de 7 de julio de 1998,

*Recordando asimismo* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003,

*Recordando además* las disposiciones pertinentes del derecho internacional, así como las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a los asentamientos israelíes y la Jerusalén Oriental ocupada,

*Reafirmando* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Señalando* que Palestina, en su calidad de observador y hasta tanto se convierta en miembro pleno de las Naciones Unidas, no presenta credenciales en la Asamblea General,

*Afirmando* la necesidad de permitir que el pueblo palestino ejerza su soberanía y logre la independencia en su Estado, Palestina,

1. *Afirma* que la condición jurídica del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, sigue siendo la de una ocupación militar, y afirma, conforme a las normas y los principios del derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las del Consejo de Seguridad, que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación y a la soberanía en su territorio y que Israel, la Potencia ocupante, tiene únicamente los deberes y obligaciones que incumben a una potencia ocupante con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra<sup>1</sup> y al reglamento anexo a la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, de 1907<sup>2</sup>;

2. *Expresa su determinación* de contribuir a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino y al logro de un acuerdo de paz negociado, justo y general en el Oriente Medio, que permita la existencia de dos Estados viables, soberanos e independientes, a saber, Israel y Palestina, que, con las fronteras anteriores a 1967, convivan en condiciones de paz y seguridad.

---

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

<sup>2</sup> Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University, Press, 1915).